

Expte.

DI-2532/2017-10

Excmo. Sr. Alcalde-Presidente
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 Zaragoza

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 27-09-2017 tuvo entrada en registro de esta Institución queja colectiva.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“- Que el Parque Torre Ramona tiene 4 fuentes bebedero. La posición de las mismas se presenta en el anexo A.

- Que debido a que las 4 fuentes no tienen un sistema de evacuación de aguas satisfactorio se está favoreciendo la aparición de plagas peligrosas (mosquito tigre, mosca negra, legionela y otras) para la salud humana (zoonosis). El estado de situación de las mismas se presenta en el anexo B.

- Que debido a que las 4 fuentes presentan barreras arquitectónicas, no son accesibles para personas con movilidad reducida. Ver su estado de situación en el Anexo B

- Que se incumple la siguiente legislación nacional, autonómica y local:

SANITARIAS (Insalubridad

1. Reglamento Municipal de Prestación del Servicio de Saneamiento y Depuración de Aguas de la Ciudad de Zaragoza (Aprobación definitiva por Ayuntamiento Pleno el 29.11.2013, publicado en BOPZ nº283 de 11.12.2013)

2. Real Decreto 3 8/2004 del Gobierno De Aragón, (BOE 10/03/2004). por el que se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

3. Leyes 31/95 y 54/2003 de Prevención de Riesgos Laborales.

4. RD 3349/1983 Reglamentación Técnico-Sanitaria de Plaguicidas.

5. O. 24 Feb. 1993 sobre el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

6. O. 8 Marzo de 1994 sobre la Capacitación para Tratamientos con Plaguicidas.

7. RD 363/1995 y RD 255/2003 sobre Sustancias y Preparados Peligrosos.

8. Ley 4/1989 de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres (incluye Catálogo Nacional de Especies Amenazadas y aves protegidas).

9. RD 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénicosanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

URBANISMO (Supresión de Barreras Arquitectónicas)

10. Ordenanza de supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas del municipio de Zaragoza, aprobación definitiva por ayuntamiento pleno el 28.12.1999, publicado en boia (boletín oficial de Aragón) n° 9 de 22.01.2001

11. Decreto 108/2000, de 29 de mayo, del gobierno de Aragón, de modificación del decreto 19/199, de 9 de febrero, del gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación.

12. Decreto 19/1999, de 9 de febrero, del gobierno de Aragón, del gobierno de Aragón, por el que se regula la promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación.

13. Ley 3/1997, de 7 de abril, de promoción de la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transportes y de la comunicación.

Decreto 89/1991, de 16 de abril, de la diputación general de Aragón, para la supresión de barreras arquitectónicas.

14. La Constitución Española de 1978.

15. Ley de Integración Social del Minusválido LISMI (B.O.E. 103, 30 de abril de 1982).

16. Código Técnico de la Edificación, Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad (DB-SUA-9).

17. Ley 5 1/2003 de 2 de diciembre sobre Igualdad de Oportunidades No Discriminación y Accesibilidad Universal, LIONDAU B.O.E. 289, 3 de diciembre de 2003. Real Decreto 2159/78 por el que se aprueba el reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana (BOE 15/09/78).

18. Real Decreto 2329/83 sobre protección a la rehabilitación del

patrimonio residencial y urbano (BOE 07/09/83).

19. Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados (BOE 11/03/10).

20. Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas (BOE 27/06/13).

21. Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social (BOE 3/12/20 13).

SOLICITA:

- Que se gire inspección a la fuentes bebedero del parque Torre Ramona y se emita informe del cumplimiento de la legislación respecto a su salubridad para el uso seguro por parte de la ciudadanía y animales.

- Que se acondicionen las 4 fuentes bebedero del parque Torre Ramona para que puedan usarse por parte de la ciudadanía y animales de forma saludable.

- Que se gire inspección a la fuentes bebedero del parque Torre Ramona y se emita informe del cumplimiento de la legislación respecto a su accesibilidad por parte de personas con movilidad reducida.

- Que se acondicionen las 4 fuentes bebedero del parque Torre Ramona para que se eliminen las barreras arquitectónicas que permita que las personas con movilidad reducida puedan acceder a ellas.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción

1.- Con fecha 29-09-2017 (R.S. nº 9597, de 2-10-2017) se solicitó información al Ayuntamiento de Zaragoza, sobre la cuestión planteada en queja, y en particular :

1.- Informe de los Servicios municipales competentes en relación con las deficiencias e incumplimientos de normativa legal y reglamentaria expuestas en la queja presentada acerca de la situación de las fuentes bebedero del Parque Torre Ramona, del Barrio de Las Fuentes.

2.- Con fecha 3-11-2017 (R.S. nº 10.715, de 7-11-2017) se dirigió un primer recordatorio de nuestra petición de información al Ayuntamiento de Zaragoza. Y, con fecha 14-12-2017 (R.S. nº 11.836, de 18-12-2017) se dirigió un segundo recordatorio, sin que hasta la fecha se nos haya dado respuesta alguna.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas o jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A la luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el Ayuntamiento de Zaragoza, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción y resolución del expediente, ha incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5/2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

PRIMERO.- Hacer RECORDATORIO FORMAL al AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA, de la obligación que la Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón.

SEGUNDO.- Formular RECOMENDACION FORMAL al mismo Ayuntamiento, para que, en relación con las cuestiones planteadas en la exposición de queja, y en ejercicio de las competencias reconocidas a esa Administración, respecto a dichas cuestiones, se adopten las medidas que se consideren procedentes, en orden a la comprobación de hechos, emisión de informes y adopción de resoluciones a que haya lugar, con notificación a esta Institución de todo ello, a los efectos de su traslado a los presentadores de queja.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me acuse recibo del precedente Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 18 de enero de 2018

EL JUSTICIA DE ARAGÓN (e.f.)

FERNANDO GARCÍA VICENTE